BUENOS AIRES, 13 de noviembre de 2007

CIRCULAR N° 1

Ref.: LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA INGENIERIA BÁSICA Y CONCEPTUAL E INSPECCION DE OBRA, CORRESPONDIENTE A LA OBRA: "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES DESTINADAS A LA EXTENSION DE LA LINEA "E" DE LA RED DE SUBTERRÁNEOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, OBRA BÁSICA MAS VARIANTE TÚNEL"

Se aclara a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones del proceso ut supra mencionado, lo siguiente:

ACLARACION Nº 1:

El Artículo Nº 29 del PBC, en el párrafo correspondiente a Antecedentes Económico-Financieros, establecía:

Antecedentes Económico-financieros: CINCO (5) puntos.

- Facturación anual: se pondera según menor nivel de facturación:(máximo 2 puntos)
- Estado de Resultados (o Estado de Ganancias y Pérdidas). se pondera según situación de resultados de mayor a menor: (máximo 2 puntos)
- Estado de Evolución de Patrimonio Neto. se pondera según situación patrimonio neto de mayor a menor: (máximo 1 punto).

Se modifica y queda redactado de la siguiente manera:

"Antecedentes Económico-financieros: CINCO (5) puntos.

- *Facturación anual: se pondera según nivel de facturación, de mayor a menor: (máximo 2 puntos)*
- *Estado de Resultados (o Estado de Ganancias y Pérdidas). se pondera según situación de resultados de mayor a menor: (máximo 2 puntos)*
- *Estado de Evolución de Patrimonio Neto. se pondera según situación patrimonio neto de mayor a menor: (máximo 1 punto)."*

ACLARACION Nº 2:

El artículo Nº 33 del PBC establecía:

ARTICULO Nº 33. DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de igualdad de precios entre OFERTAS, entendiendo por tal una diferencia menor al CINCO POR CIENTO (5%), la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá requerir mejora de oferta u optar por aquélla que hubiere obtenido mayor puntaje en la calificación del Sobre Nº 1.

En caso de persistir el empate, rige lo establecido en el Artículo Nº 22 inciso f) del Anexo I del Decreto Nº 1724/93, sustituido por el Artículo Nº 6 del Decreto Nº 1621/99

De optarse por requerir la mejora de oferta, se solicitará a los proponentes, que por escrito y dentro del término común que al efecto se les fije, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en la misma forma prevista para el acto de apertura de las ofertas. El silencio del oferente invitado a mejorar, se entenderá como que mantiene su oferta.

Se modifica y queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO Nº 33. DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de igualdad de OFERTAS, entendiendo por tal una diferencia menor al CINCO POR CIENTO (5%), la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá requerir mejora de oferta u optar por aquélla que hubiere obtenido mayor puntaje en la calificación del Sobre Nº 1.

En caso de persistir el empate, rige lo establecido en el Artículo Nº 22 inciso f) del Anexo I del Decreto Nº 1724/93, sustituido por el Artículo Nº 6 del Decreto Nº 1621/99

De optarse por requerir la mejora de oferta, se solicitará a los proponentes, que por escrito y dentro del término común que al efecto se les fije, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas" que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en la misma forma prevista para el acto de apertura de las ofertas. El silencio del oferente invitado a mejorar, se entenderá como que mantiene su oferta".